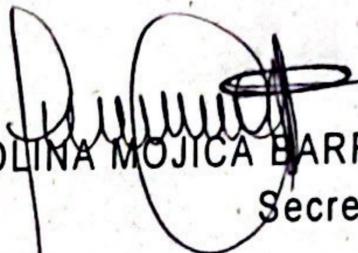




Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00109 00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR
Demandado: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, comunicándole que ingresa para calificar demanda y resolver sobre su admisión, acción reivindicatoria promovida por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose aceptado el impedimento de la Juez Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, y ordenado asumir el conocimiento conforme se dispuso en auto de esta misma fecha, le corresponde a este Despacho calificar el escrito de demanda, como los documentos aportados, presentada mediante apoderada judicial por parte de LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, acción reivindicatoria, por lo cual, una vez revisada la acción judicial interpuesta, este Despacho considera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 ordinal 1º, 25 inciso 3º, 368 del Código General del Proceso, normativos 972 a 1007 del Código Civil, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la demanda reivindicatoria impetrada por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR en contra de HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA.

Segundo: El presente proceso se sujetará al trámite verbal conforme a lo establecido en los artículos 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso.

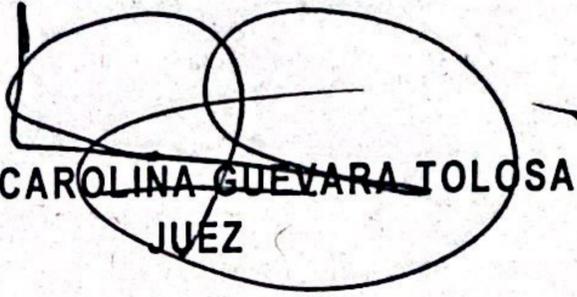
Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00109 00



Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso; **córrase traslado** por el término de **veinte (20) días**, a fin de que conteste la demanda.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada ZURELLA ROJAS MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.238.346 y T.P. No. 42.569 del C.S.J., para actuar como apoderada del demandante LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

57 del 09 DE DICIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria